

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3149

RADICACIÓN: 013-2011-00371

Ejecutivo Singular

CITIBANK COLOMBIA S.A. Vs. HECTOR QUINTERO VILLADA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada Judicial de la parte actora, Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CITIBANK COLOMBIA S.A. contra HECTOR QUINTERO VILLADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

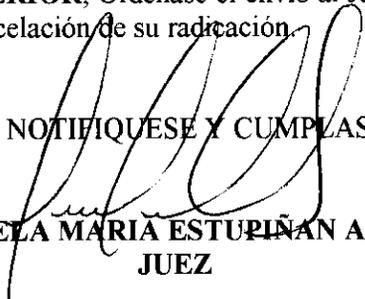
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado HECTOR QUINTERO VILLADA identificado con c.c. 16.606.051, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este asunto con radicado No. 013-2011-00371 instaurado por CITIBANK COLOMBIA S.A. Vs. HECTOR QUINTERO VILLADA.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 OCT 2016
EN ESTADO No. 172	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
	María del Mar Ibarguen Paz
	SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-246

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4366

**ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A. Vs. JUAN CARLOS
BOLAÑOS LASO**

Teniendo en cuenta que se allega el día 30 de septiembre de 2016 oficio de fecha 10 de mayo del presente año, a través del cual el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali decreta el embargo de remanentes que llegaren a quedar en el asunto, al demandado JUAN CARLOS BOLAÑOS LASO, y considerando que no se relaciona el número de proceso, y la parte demandante no coincide con la del expediente, se encuentra necesario oficiar al referido Juzgado para que aclare tal situación.

De otro lado y considerando que se allega igualmente por las partes solicitud de terminación del proceso por dación en pago, la misma se entrará a resolver una vez se aclare por parte del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, lo referente al embargo de remanentes.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

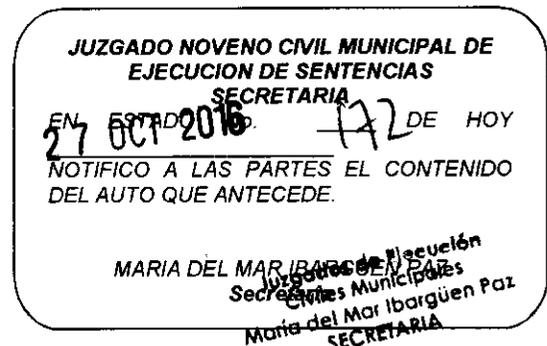
Primero.- OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali para que se sirva aclarar el oficio emitido el 10 de mayo del presente año, en lo referente al número de radicado del proceso sobre el cual se decreta el embargo de remanentes en contra de JUAN CARLOS BOLAÑOS LASO y el nombre de la parte demandante del mismo, a fin de proceder de conformidad.

Segundo.- INFORMESE a las partes que una vez se aclare por parte del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, lo referido en el numeral primero de este proveído, se entrará a estudiar la solicitud de dación en pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4365
EJECUTIVO SINGULAR
MARY COLOMBIA DELGADO VS OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA
Rad. 30-2010-00054

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de CARTONES AMERICA LITOPAN para que se sirva manifestar al Despacho las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida mediante **Oficio No. 09-446 de fecha 18 de febrero de 2015**, emitido por éste Juzgado, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás prestaciones sociales que devengue la parte demandada OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA identificado con C.C. No. 16.700.991.

Librese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..." (Énfasis de instancia).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>172</u> DE HOY <u>27 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA SUEN PAZ Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A./FONDO DE GARANTIAS S.A. VS LUZ M. RESTREPO VELEZ Y JHON JAIRO
FRANCO VELEZ
Rad. 033-2015-00143

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **89-90** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 172	DE HOY 27 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4361

EJECUTIVO SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A./FONDO DE GARANTIAS S.A. VS LUZ M. RESTREPO VELEZ Y JHON JAIRO FRANCO VELEZ

Rad. 033-2015-00143

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en donde el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder conferido indicando que su poderdante se encuentra a paz y salvo con respecto a sus honorarios, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN portador de la T.P. No. 41.573 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY <u>27 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL CARMEN IBARGUEN PAZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4362
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A VS JULIO JHON PAREDES Y MIGUEL HURTADO
Rad. 017-2013-00830

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en donde la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder conferido indicando que su poderdante se encuentra a paz y salvo con respecto a sus honorarios, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, Dra. CARMINA GONZALEZ REYES portadora de la T.P. No. 25.092 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Librese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>27 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4364
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. VS ISABEL SALGAR RAMIREZ
Rad. No. 2014-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por MARIA FERNANDA DURAN CARDONA, a través del cual aporta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta su calidad como representante legal.

Revisada la actuación, se desprende del certificado de existencia y representación de la referida entidad bancaria que la aludida ciudadana funge como representante legal, en consecuencia se torna procedente reconocer personería a la Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, como apoderada judicial de esa entidad bancaria, siendo la parte actora del presente proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la doctora FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 36.566 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder, obrante a folio 127 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 172	DE HOY 27 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4363
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. VS ISABEL SALGAR RAMIREZ
Rad. No. 2014-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita resolver memorial presentado el 20 de abril del año que avanza, allegando consigo copia del mismo.

Revisada la actuación se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 133-139, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-844996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>172</u> DE HOY <u>27 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria de los Angeles P. C. SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4354

RADICACIÓN: 006-2014-01034-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE Vs. NOMBERTO DE JESUS ARROLLAVE BETANCUR

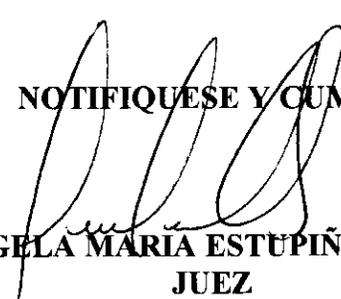
En consideración a la liquidación de crédito que antecede, la solicitud de pago de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el Representante Legal de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 50 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandada que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos y a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>172</u> DE HOY <u>27 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

**AUTO SUSTANCIACION No. 4370
RADICACIÓN: 018-2013-000391-00
Ejecutivo Singular
COORDISTRIBUCIONES Vs. ESPERANZA LLANOS QUINTERO**

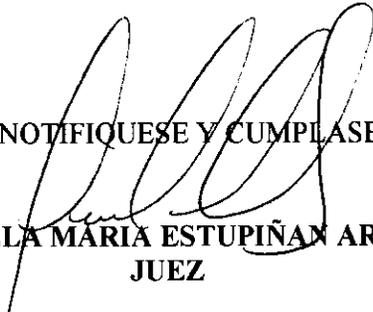
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1744 del 22 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	127 OCT 2016
EN ESTADO No. 172	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN DE EJECUCIÓN Juzgado de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3154

RADICACIÓN: 017-2015-01350

Ejecutivo Singular

**EDIFICIO CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO UNIR Vs JORGE HERNAN GONZALEZ
PUERTA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

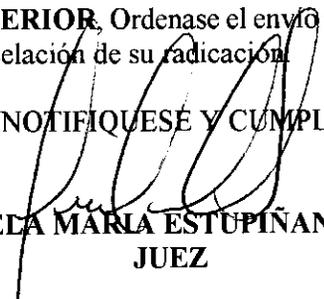
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDIFICIO CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO UNIR contra JORGE HERNAN GONZALEZ PUERTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	1350
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	42 C1		\$ 945.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18, 25 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 65.772,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	13 C2		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.063.172,00

UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CIENTOSETENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

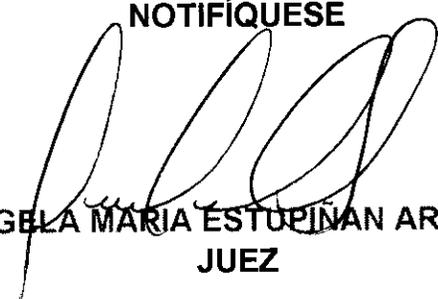
AUTO DE TRAMITE No 4367.
FECHA 25/10/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

**AUTO SUSTANCIACION No. 4368
RADICACIÓN: 027-2011-000698-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE Vs. PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ Y OTRO**

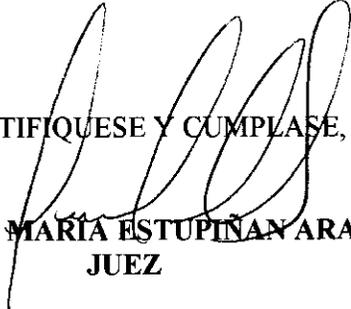
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1885.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

**AUTO SUSTANCIACION No. 4369
RADICACIÓN: 031-2014-000701-00**

Ejecutivo Singular

SORAIDA ROJAS JARAMILLO Vs. CARLOS FERNANDO CAICEDO FAJARDO

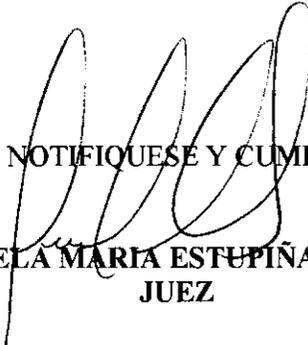
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1317 del 28 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3147
EJECUTIVO SINGULAR
DAVIVIENDA VS NILTON CESAR MARTINEZ MORALES
Rad. 021-2011-00056

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

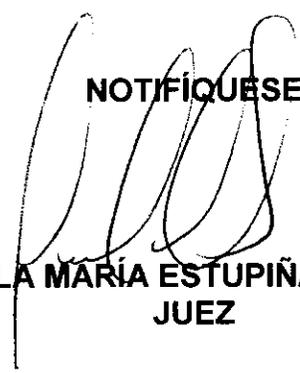
En atención al escrito que antecede, expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali Código 1164- Resolución No. 1066 de julio 3 de 2003, mediante el cual se comunica que el deudor NILSON CESAR MARTINEZ MORALES guardó silencio a la Aceptación de NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, por tanto fue rechazada su solicitud.

Revisada la actuación y como quiera que la referida solicitud conllevó a que se suspendiera la presente acción ejecutiva contra el ciudadano NILSON CESAR MARTINEZ MORALES, se procederá a reanudar el trámite del presente proceso.

RESUELVE

REANUDAR el trámite del presente proceso, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>172</u> DE HOY <u>27 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR RAMOS PAZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 43 55
EJECUTIVO SINGULAR
DAVIVIENDA VS NILTON CESAR MARTINEZ MORALES
Rad. 021-2011-00056

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden suscritos por la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, a través de los cuales aporta certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda expedido por la Cámara de Comercio de Cali y solicita se le reconozca personería.

Revisada la actuación, se advierte que la aludida profesional del derecho dio cumplimiento a lo ordenado a través de la providencia de fecha 27 de mayo del año que avanza, visible a folio 66 del cuaderno principal, por cuanto del certificado de existencia y representación de la referida entidad bancaria se desprende que el señor JESUS MANUEL BONILLA CORTES funge como representante legal, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la doctora SOFIA GONZALEZ GOMEZ, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 142.305 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder, obrante a folio 65 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 172	DE HOY 27 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Elección Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRÓN PAZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3143
RADICACIÓN: 020-2014-00597
Ejecutivo Mixto
BANCOLOMBIA S.A. Vs RICARDO ANDRES MORALES DORADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte demandante Dr. VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

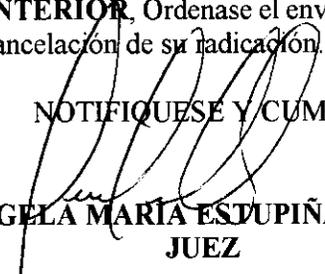
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO ANDRES MORALES DORADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>177</u>	SECRETARIA <u>27 OCT 2016</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgado de Ejecución Secretaria Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3144

RADICACIÓN: 016-2013-00883

Ejecutivo Mixto

GIROS Y FINANZAS C.F.C Vs SONIA PIEDRAHITA HOYOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, Dr. HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

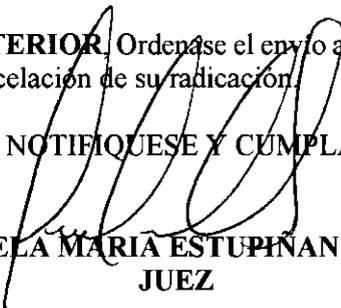
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GIROS Y FINANZAS C.F.C contra SONIA PIEDRAHITA HOYOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4352

RADICACIÓN: 008-2014-01034

Ejecutivo Singular

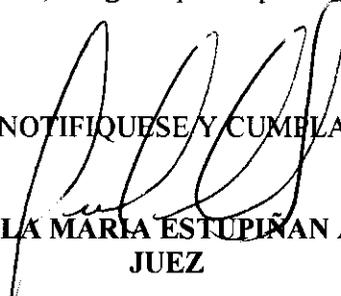
GUSTAVO ADOLFO GARCES RESTREPO Vs. VICTOR HUGO DURAN ORTIZ Y OTROS

En virtud al memorial que se allega por la parte demandada, junto con el cual se anexa acta de entrega de bien inmueble arrendado y recibo de caja menor por valor de \$500.000 pesos por concepto de abono a las obligaciones dentro de este asunto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obre y conste acta de entrega de bien inmueble arrendado y recibo de caja menor por valor de \$500.000 pesos por concepto de abono a las obligaciones dentro de este asunto, allegado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Paz
Secretaria	MARIA DEL MAR IBARGUEN SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3145

RADICACIÓN: 008-2014-01034

Ejecutivo Singular

GUSTAVO ADOLFO GARCES RESTREPO Vs. VICTOR HUGO DURAN ORTIZ Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, coadyuvada por el demandado VICTOR HUGO DURAN ORTIZ, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

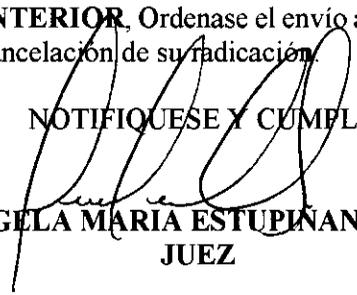
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GUSTAVO ADOLFO GARCES RESTREPO contra VICTOR HUGO DURAN ORTIZ Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY <u>27 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3146

RADICACIÓN: 009-2011-591

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA Vs ELIANA MARIA MARIN Y OTRO.

Respecto al memorial que antecede en donde la Apoderada Especial de BANCO DE BOGOTA, Dra. JESSICA PEREZ MORENO, cede los derechos del crédito aquí ejecutado a favor de RF. ENCORE S.A.S., es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>172</u> DE HOY <u>27 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN <u>Diezuelón</u> Secretaria <u>Civiles Municipales</u> María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3148
RADICACIÓN: 009-2011-00591
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA Vs. ELIANA MARIA MARIN Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte actora, Dra. CLARA YOLANDA VASQUEZ ULLOA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA Vs. ELIANA MARIA MARIN Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		
EN ESTADO No. <u>172</u>	SECRETARIA	<u>27 OCT 2016</u>
DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ		
Juzgado de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA		

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3150

RADICACIÓN: 029-2011-00798

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 Vs. LUCIO ARNULFO SAAVEDRA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por el demandado y en la cual requieren la entrega de títulos y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUCIO ARNULFO SAAVEDRA Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 3434/2013-00523-00 del 8 de octubre de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 Vs. LUCIO ARNULFO SAAVEDRA rad. 03-2013-523. Oficiese a dicho Juzgado.

TERCERO.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con c.c. No. 66.832.375 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **012-2010-00152-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra LUCIO ARNULFO SAAVEDRA Y OTRO, hasta por la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO (\$725.328) pesos.**

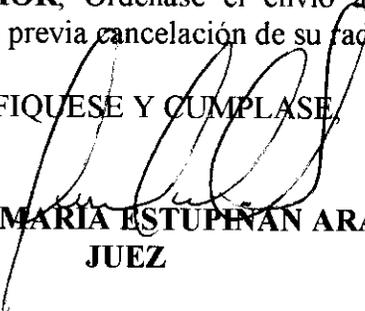
CUARTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

QUINTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA